



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00047860-NEU-LEGAL#MG -DESTITUCIÓN POR CESANTÍA- EFECTIVOS POLICIALES.

VISTO:

El expediente físico N° 8781-008402/2019 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, en trámite bajo expediente electrónico EX2020-00047860-NEU-LEGAL#MG; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1614/19 de fecha 31 de octubre de 2019, Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicita al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía de los efectivos policiales: Oficial Principal Luis Jesús Canales, legajo personal 151790/0, Oficial Inspector Julio Alberto Sandoval, legajo personal 826.139/0, Sargento Jorge Diego Sevilla, legajo personal 846.832/0 y Agente Nuevo Cuadro Sixto Esteban Mesa Vitale, legajo personal 006.619/0;

Que los nombrados agentes fueron debidamente notificados de dicha norma en fecha 29 de noviembre de 2019, 27 de noviembre de 2019, 05 de diciembre de 2019 y 10 de diciembre de 2019, respectivamente;

Que los actuados se originan a raíz del expediente N° 1992/19 “JP”, Sumario Administrativo caratulado “*CANALES LUIS JESUS (Oficial Principal) S/ PTA. TRANSGRESIÓN ART/S. C-1-3 DEL R.R.D.P.; SANDOVAL JULIO ALBERTO (Oficial Inspector) S/ PTA. TRANSGRESIÓN ART/S. C-1-3 y B-1-1 DEL R.R.D.P.; SEVILLA JORGE DIEGO (Sargento) S/ PTA. TRANSGRESIÓN ART/S. C-1-3 (dos hechos) y C-1-4 DEL R.R.D.P.; MESA VITALE SIXTO ESTEBAN (Agente N/C) S/ PTA. TRANSGRESIÓN ART/S. C-1-3 (dos hechos) DEL R.R.D.P.*”, incoado bajo oficio preventivo N° 444/19 “DAI” de fecha 16 de febrero de 2019 (expte. N° 4065 “STD”);

Que mediante Memorandum N° 214/19 del 10 de febrero de 2019 de la Comisaría Seguridad 17°, se informa respecto al procedimiento llevado a cabo en fecha 09 de febrero de 2019 a las 22:55 horas, en la intersección de calles Luis Beltrán y Petróleo, barrio La Sirena de la ciudad de Neuquén, donde el Sargento Sevilla junto al agente Nuevo Cuadro Mesa Vitale, personal con servicio en la mencionada unidad de orden público, a bordo del móvil “JP-1222”, intervienen en un presunto desorden provocado por alrededor de siete personas, quienes se encontrarían ingiriendo bebidas alcohólicas, solicitándoles desistan de su actitud y se retiren del lugar, haciendo caso omiso a ello y tornándose agresivos con los efectivos;

Que ante tal situación, proceden a la demora del ciudadano Roberto Carlos Tecker, D.N.I. N° 26.810.355,

quien se encontraba en aparente estado de ebriedad y con manchas presumiblemente de sangre, arremetiendo el resto de los involucrados contra el Sargento Sevilla con golpes de puño y puntapiés, sin resultar éste lesionado;

Que posteriormente, el señor Tecker habría sido trasladado hasta los asientos de la Comisaría 17°, y debido a las lesiones que presentaba -presumiblemente producto de una riña con terceras personas-, es conducido hasta el hospital donde fue intervenido quirúrgicamente por la gravedad de su cuadro clínico;

Que en atención a los sucesos mencionados, en sede de la Comisaría Seguridad 17° se labraron actuaciones judiciales, con intervención de la Fiscalía de Delitos Flagrantes, autos caratulados “COMISARÍA INV. 17° S/ INVESTIGACIÓN PTO. ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y DAÑO”, R.U.P. N° 289 “CILS”;

Que por el mismo hecho, la señora Liliana Andrea Tecker, hermana del ciudadano demorado, radicó denuncia judicial en sede de la Fiscalía, rotulada “N; S/VEJACIONES, SEVERIDADES Y APREMIOS ILEGALES”, Caso N° 128966/2019, con intervención de la Unidad Fiscal de Atención al Público y Asignación de Casos. Por otra parte, radicó denuncia administrativa en los asientos de la Dirección Asuntos Internos, en perjuicio del personal policial de la Comisaría 17°, a raíz de las lesiones y el faltante de dinero que sufriera su hermano, exponiendo además el hecho a través de la red social “Facebook”, en repudio al accionar policial;

Que en la faz administrativa, conforme lo ordenado por la Subjefatura de Policía mediante Disposición Interna N° 055/19 del 12 de febrero de 2019, se inició en el ámbito de la Dirección Asuntos Internos una Actuación Preliminar Administrativa, conforme el artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.), actuados que fueron convertidos mediante Resolución N° 258/19 de Jefatura de Policía, en un Sumario Administrativo tendiente a investigar la conducta y accionar del Sargento Jorge Diego Sevilla y el agente Nuevo Cuadro Sexto Esteban Mesa Vitale, por la presunta comisión de la falta gravísima estipulada en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), más la aplicación de la medida cautelar de Disponibilidad Simple prevista en los artículos 87°, inciso 1) y 88° del R.A.A.P., por aplicación de los artículos 108°, inciso f) y 145°, inciso b) de la Ley 715;

Que los causantes no habrían obrado con el decoro y la debida corrección que impone la función policial, constatándose según registros fílmicos incorporados a los actuados, que en momentos de proceder a la demora del ciudadano Tecker, éste no se encontraba ocasionando disturbios ni había sufrido agresión por parte de terceras personas, por lo que las lesiones que derivan en la intervención quirúrgica e internación del damnificado podrían haber sido provocadas por el personal a investigar;

Que conforme los elementos de cargo y probatorios incorporados, la Dirección Asuntos Internos elevó los actuados a instancias de la Jefatura de Policía, solicitando ampliar la instrucción en autos en virtud de vislumbrarse una conducta y accionar aparentemente irregular por parte del Oficial Principal Luis Jesús Canales y el Oficial Inspector Julio Alberto Sandoval, ambos con servicio en la Comisaría Investigaciones 17°, quienes al momento de ocurrir los sucesos investigados se encontraban cumpliendo funciones de oficial de servicio de cada área respectiva;

Que surge que encontrándose ambos oficiales subalternos junto al Sargento Sevilla, habrían realizado un acuerdo para desdibujar y/o distorsionar la realidad del procedimiento policial, con la intención de cubrir los hechos y circunstancias que habrían afectado al ciudadano demorado, impartiendo posteriormente directivas a fin de que se plasme en el libro “Parte Diario” de la unidad, constancias que no se ajustarían a la verdad de lo ocurrido;

Que en atención a lo expuesto, Jefatura de Policía ordenó mediante Resolución N° 485/19, ampliar la orden de instrucción e investigar a los encartados por la presunta transgresión a la falta prevista en el artículo C1-3 del R.R.D.P., debido a que los mismos no habrían obrado con el decoro que impone el cargo y la función, en hechos y circunstancias que afectarían al prestigio institucional, aplicándose también la medida cautelar

de Disponibilidad Simple, de conformidad a lo previsto en los artículos 87°, inciso 1) y 88° del R.A.A.P., concordante con los artículos 108°, inciso f) y 145°, inciso b) de la Ley 715;

Que con el devenir de la investigación, la Instrucción recepciona el Oficio N° 73213/2019 – A.S, emitido por la Unidad Fiscal de Actuación Genérica en el marco del Caso N° 128966/2019 “SEVILLA JORGE DIEGO; MEZA VITALE SIXTO ESTEBAN S/ VEJACIONES Y APREMIOS ILEGALES, LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA CONDICIÓN ESPECIAL DEL AUTOR, LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR LA CONDICIÓN ESPECIAL DEL AUTOR, VEJACIONES Y APREMIOS ILEGALES – SANDOVAL JU...”, mediante el cual se informa que “...con fecha 12/04/19 se formularon cargos a los efectivos policiales: Sevilla Jorge Diego y Mesa Vitale Sixto, por el delito de LESIONES GRAVES AGRAVADAS por ser fuerza de seguridad, ART 90, 92 EN FUNCIÓN DEL ART 80 INC. 9 en calidad de co-autores, en concurso ideal con el delito de VEJACIONES y APREMIOS ILEGALES, previsto y reprimido por el Art. 144° bis inc. 2 y 3 todos del Código Penal, respecto de Roberto CARLOS Tecker, EN CONCURSO REAL CON Lesiones leves agravadas por ser fuerza de seguridad en calidad de co-autores, víctima MARTINA Baez; como así a Sandoval Julio y Canales Luis Jesús, por el delito de encubrimiento agravado por ser funcionarios públicos, en calidad de co-autores, tipificados por el art. 277 inciso 1 b y d, inc 3, d del Código Penal, quedando formalizada la etapa preparatoria...”;

Que por ello, la Instrucción solicitó mediante Oficio N° 922/19 del 25 de abril de 2019, la limitación de la medida cautelar dispuesta oportunamente a los mencionados efectivos policiales, requerimiento analizado por el Jefe de Policía, quien estimó conducente mantener la medida cautelar aplicada, en virtud a la gravedad, características y trascendencia del hecho que dio origen a los actuados sumariales, emitiéndose a tal fin la Resolución N° 761/19;

Que del análisis y confronte de los elementos de prueba obtenidos durante la instrucción, se llamó a prestar Declaración Indagatoria Administrativa a los efectivos policiales involucrados, por el encuadre legal administrativo imputable previsto en el artículo C-1-3 del R.R.D.P, quienes se prestaron al acto administrativo, absteniéndose de realizar declaración alguna; concluyendo la prevención que debería elevarse el plexo sumarial a los fines del artículo 29°, inciso 1) del R.A.A.P., y responder por la falta administrativa imputada en autos;

Que encontrándose nuevamente los actuados en sede de la Secretaría del Tribunal Disciplinario, se solicitó al Jefe de Policía limitar la medida cautelar de Disponibilidad Simple que fuera dispuesta oportunamente mediante Resoluciones N° 258/19 y N° 485/19, la cual fue mantenida para todos los imputados mediante Resolución N° 761/19;

Que mediante Resolución N° 1186/19 de fecha 09 de agosto de 2019, se dispuso mantener la situación de revista de Disponibilidad Simple aplicada hasta la culminación del Proceso de Plenario Policial, en virtud a la gravedad, características y trascendencia que adquirió el presunto hecho y/o accionar incorrecto que se investiga, cuya continuidad no ocluye la realización del aludido acto administrativo, previsto en el artículo 29°, inciso 1) del R.A.A.P., momento por el cual circunstancialmente se valorarían en caso de surgir, demás elementos investigados y/o antecedentes probatorios que llevan y conducen hasta la resolución definitiva y concluyente del Sumario Administrativo;

Que desarrolladas las etapas del debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas, y agotado el debate, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 36/19, entendiendo que a partir de las declaraciones testimoniales colectadas en la etapa instructora y las repuestas en audiencia de debate por parte de los testigos, como así también de la documental obrante en el cuerpo sumarial, se encuentra debidamente probada la responsabilidad administrativa de los efectivos policiales Oficial Principal Canales, Sargento Sevilla y Agente Nuevo Cuadro Mesa Vitale, en las faltas que les fueran imputadas en autos y por las que fueran indagados oportunamente, no así respecto del Oficial Inspector Sandoval, a quien se le declaró la falta de responsabilidad y absolución en la transgresión del artículo B-1-1 del R.R.D.P., considerando el órgano de juzgamiento del plenario que se encontraba debidamente probada su responsabilidad en la transgresión a las faltas estipuladas en los artículos C-1-3 y B-2-2 del

R.R.D.P.;

Que se solicitó a la Jefatura de Policía la aplicación de una sanción de carácter expulsiva para todos los imputados en autos, consistente en la destitución por cesantía conforme lo previsto en el artículo 56, inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en los artículos 20° y 21°, inciso 1) del R.R.D.P., elevándose los actuados de conformidad a lo previsto en los artículo 57°, inciso 1) y 58° in capite del R.A.A.P.;

Que en atención a lo expuesto se efectivizó lo peticionado, emitiendo Jefatura de Policía la Resolución N° 1614/19 imponiendo la adopción de las sanciones disciplinarias antes referenciadas, de acuerdo a la reglamentación vigente y las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial;

Que glosan incorporadas al expediente de referencia, las respectivas actas donde consta la entrega por parte de los agentes de los elementos provistos por la institución policial: armas reglamentarias, credenciales y vestimenta, así como informe emitido por la División Patrimoniales de Jefatura de Policía, dejando constancia que no se encuentran ocupando ninguna vivienda institucional;

Que obra certificación de licencias pendientes de usufructo generada por la Sección Licencias del Departamento Administración de Personal de la Policía de la Provincia del Neuquén;

Que han tomado intervención la Asesoría Letrada General de Jefatura de Policía y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **DISPÓNGASE** la destitución por cesantía del Oficial Principal Luis Jesús Canales, D.N.I. N° 30.565.674, legajo personal 151.790/0, por incurrir en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P., por aplicación de lo normado en el artículo 56°, inciso a) de la Ley 715, concordante con los artículos 20° y 21°, inciso 1) del R.R.D.P., medida supeditada a ulterior reagravamiento de lo que resulte en la causa judicial referenciada en los considerados, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

Artículo 2°: **DISPÓNGASE** la destitución por cesantía del Oficial Inspector Julio Alberto Sandoval, D.N.I. N° 30.589.416, legajo personal 826.139/0, por incurrir en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 y B-2-2 del R.R.D.P., ésta última recalificada por aplicación del principio procesal “iura novit curia”, en atención a lo normado en el artículo 56°, inciso a) de la Ley 715, concordante con los artículos 20° y 21°, inciso 1) del R.R.D.P., medida supeditada al mayor reagravamiento de lo que resulte en la causa judicial referenciada en los considerados, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

Artículo 3°: **DISPÓNGASE** la destitución por cesantía del Sargento Jorge Diego Sevilla, D.N.I. N° 27.352.176, legajo personal 846.832/0, por incurrir en la comisión de las faltas previstas en los artículos C1-3 (dos hechos) y C-1-4 del R.R.D.P., por aplicación de lo normado en el artículo 56°, inciso a) de la Ley 715, concordante con los artículos 20 y 21, inciso 1) del R.R.D.P., medida supeditada al mayor reagravamiento de lo que resulte en la causa judicial referenciada en los considerados, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

Artículo 4°: **DISPÓNGASE** la destitución por cesantía del agente Nuevo Cuadro Sixto Esteban Mesa Vitale, D.N.I. N° 37.856.963, legajo personal 006.619/0, por incurrir en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 (dos hechos) del R.R.D.P., por aplicación de lo normado en el artículo 56°, inciso a) de la

Ley 715, concordante con los artículos 20° y 21°, inciso 1) del R.R.D.P., medida supeditada al mayor reagravamiento de lo que resulte en la causa judicial referenciada en los considerandos, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

Artículo 5°: NOTIFIQUESE el contenido de la presente norma a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y a través de esta a los efectivos policiales: Oficial Principal Luis Jesús Canales, Oficial Inspector Julio Alberto Sandoval, Sargento Jorge Diego Sevilla y agente Nuevo Cuadro Sixto Esteban Mesa Vitale.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.